



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO APELACION AUTO

ELIANA IZQUIERDO

Vs

P.A.R. ISS

Radicación 011-2013-767-01

AUDIENCIA No.187

En Cali, a los **31 días del mes de agosto de 2021**, el Magistrado **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, constituyó el Despacho en audiencia pública y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No.123

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 31 agosto 2023.

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante correo electrónico del **21 de marzo del 2020** en contra del auto que aprueba la liquidación de costas **No 3539 del 11 de diciembre de 2019** notificado en estados el **13 de diciembre de 2019**, así como recurso de apelación en contra del auto **No 1489 del 14 de julio de 2020** notificado en estados del **15 de julio de 2020**, en él se corrigió el nombre de la parte demandada que se transcribió en el **auto 3539**.

Como sustento de su recurso de apelación se afirma que: **a)** las agencias en derecho fijadas son excesivas y no se ajustan a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior que regula las agencias, **b)** El Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003 señaló el monto máximo a reconocer en cada uno de los procesos, debiendo estar los topes en concordancia con la norma, **c)** El 25% del total de la condena es \$31.578.296, equivalen a \$7.894.574, cuyo 50% es igual a \$3.947.287.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Sería del caso entrar a estudiar el recurso de apelación presentado en contra del auto que aprueba la liquidación de las costas, pero avizora la Sala que el recurso presentado se encuentra por fuera del término, veamos:

El auto que aprueba la liquidación de las costas (**No 3539 del 11/dic/2019**) fue notificado en estados el **13 de diciembre de 2019** tal y como se ve en el folio 304 del expediente físico del juzgado, al tiempo que el recurso de apelación presentado en contra de dicha providencia se radicó por correo electrónico del **21 de julio de 2020**, por lo que el término de los 5 días dispuesto en el **numeral 2 del art. 65 CPTSS** se ha sobrepasado con creces, sin que el auto emitido por el juzgado el **14 de julio de 2020** habilite o extienda el término para presentar recurso alguno al auto que aprueba la liquidación de costas, pues esa corrección de julio 2020 no se en el auto que aprueba la liquidación de costas, sino para el auto de obedécese y cúmplase en el que se consignó el valor de las agencias en derecho, al tiempo que la corrección de auto no es apelable ni extiende el término de recurribilidad como sí lo permite la adición y la aclaración de providencias (**Arts. 285 y 287 CGP¹**)

Por consiguiente, debe declararse improcedente el recurso de apelación por extemporáneo.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

...

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

...

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por demandado por extemporáneo.
2. Devolver las piezas procesales al juzgado de origen.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

Firma digitalizada para
actos judiciales



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Ville
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA